

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 2 de Noviembre de 1922.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer se convoque el concurso autorizado por Real decreto de 31 de Agosto último, (*Diario Oficial* núm. 196) para la compra de fincas rústicas para el servicio de cría y doma de potros en cualquiera de las 47 provincias de la Península, con sujeción a las bases que a continuación se insertan y con arreglo a lo prevenido en la 16.ª, la Junta de adjudicacion se reunirá en Madrid en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, el día 1.º de Diciembre del presente año, a las diez de la mañana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1922.—Sanchez Guerra.—Señor.....

Pliego de condiciones para un concurso de adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de cría y doma de ganado caballar.

1.ª Por el Ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de cría y doma de ganado caballar, contando al efecto con crédito presupuestado suficiente para ello.

2.ª La superficie total de las fincas será de 1.500 hectáreas como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una o pertenecer a más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que su agrupación constituya un solo predio o a lo sumo dos, siempre que en este último caso sus distancias, vías de comunicación y condiciones que las caractericen permitan, a juicio de la Junta receptora de proposiciones nombrada por la Dirección general de Cría Caballar y Remonta realizar el servicio en perfectas condiciones.

3.ª De las superficies de estos predios deberá tener, por la menos, una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

4.ª Será condicion precisa que por lo menos los terrenos de uno de los predios se hallen situados a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente, con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo y en cantidad además que permita establecer las mejoras de riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo

espontáneamente pastos apropiados para el ganado caballar.

6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicaciones y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías ferreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma que marca la ley de Policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.ª Serán preferidas, a igualdad de condiciones antedichas, las más próximas a Centros de población de importancia, y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca, con la fijación de las masas de los distintos cultivos que la integren, debidamente autorizado por persona facultativa que los garantice.

10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, será el de un millón quinientas mil pesetas y superficie total de 1.500 hectáreas antes indicadas como mínimum.

11. Las fincas que se ofrezcan han de comprometerse sus dueños, al formular la oferta por escrito, a dejarlas totalmente libres de carga, censo ó gravámenes, así como a cancelar el arrendamiento, si lo hubiere, antes del otorgamiento de la escritura de compraventa a favor del Ramo de Guerra, acompañando a este efecto a su proposición un escrito en el que la persona o entidad

a cuyo favor estuviera constituida la carga, censo o gravamen o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquéllos o terminación de éste. En todo caso, el proponente o proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderán personal y subsidiariamente a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes sobre servidumbres o cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, lacrado y firmado al exterior por el proponente o apoderado legal, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, en días laborables, horas reglamentarias de oficina y antes de la hora del día que se señala para la reunión del Tribunal formado por el personal que se señala en la base 17 y que ha de abrir los pliegos presentados. Al entregar el pliego el proponente o su apoderado legal podrá exigir el oportuno recibo de entrega, en el que se consignará por el Jefe de la Secretaría o quien le suceda, el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como la firma que lleve al exterior. En el día señalado, y antes de la hora de reunión del Tribunal que ha de proceder a la apertura de pliegos, el Jefe de la Secretaría entregará al señor Presidente de este Tribunal todos los pliegos presentados, debidamente numerados y relacionados por el orden de presentación.

13. Las proposiciones deben estar formuladas por los propietarios de los terrenos o sus apoderados autorizados con poder notarial, y se extenderán en papel timbrado de la clase 8.ª, y si lo fuesen en papel blanco llevarán adherida la póliza equivalente y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nuevas firmas. Se expresará en letra la extensión superficial, así como el

precio en pesetas, del valor de la finca. Las proposiciones estarán dirigidas al Sermo. Sr. General Jefe de la Sección y Dirección de la Cría Caballar y Remonta, «Ministerio de la Guerra», ajustándose al modelo que se inserta a continuación de estas bases. A las proposiciones se acompañarán:

1.º Certificado del Registro de la Propiedad en el cual conste que las fincas que se presenten al concurso figuran inscritas a nombre de los concursantes y si están libres de cargas, censos o gravámenes.

2.º Certificado de cargas, caso de tenerlas, y los documentos que se previenen en la base 11 en este caso.

3.º Carta de pago de ingreso de la constitución de la fianza prevenida en la base 15.

4.º Recibos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos é impuestos que correspondan a la finca o fincas ofrecidas.

5.º Plano de los terrenos, con arreglo a lo prevenido en la base 9.ª

6.º Memoria de la finca con todos sus detalles.

Todos estos documentos estarán relacionados en duplicado-índice por el orden anterior.

14. Podrá formularse en una proposición objeto de varias fincas de distintos dueños, siempre que todas ellas puedan constituir uno o dos predios, firmando la proposición todos los dueños y ajustándose a los requisitos para las ofertas individuales.

15. Los concursantes constituirán antes de la presentación de esas proposiciones un depósito de 10 000 pesetas en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que legalmente esté prevenido se admitan por valor nominal. Este depósito expresará terminantemente que se constituyó para acudir a este concurso, y se hará precisamente en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del señor Presidente del Tribunal de admisión de pliegos y Junta calificadora de los mismos, a que se refiere la base 17.

16. La Real orden de convocatoria del concurso, así como las bases del mismo, el día y hora en que se debe reunir el Tribunal para la apertura de los pliegos, que será por lo menos treinta días después de la fecha de la convocatoria, se publicará en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, *Gaceta de Madrid*, *Boletines Oficiales* de todas las provincias de la Península y, a ser posible, en los periódicos de gran circulación de las capitales de las mismas.

17. Para la apertura de pliegos y admisión de los mismos para su examen por la Junta calificadora que se menciona a continuación, se constituirá un Tribunal compuesto del General de la Dirección de la Cría Caballar, que será el Presidente; del Comisario de Guerra destinado en la misma dependencia, que actuará de Interventor, y del Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de Recría y Doma, que hará de Secretario de este Tribunal. Para el examen y estudio de las proposiciones admitidas, con el Tribunal anterior se constituirá una Junta calificadora formada por el General

Jefe de la Dirección de la Cría Caballar, como Presidente, siendo Vocales de la misma los Coroneles Jefes de las Secciones de Cría Caballar y Recría y Doma, el Jefe de Intendencia, el Comisario de Guerra Interventor, el Teniente Auditor asesor y el Ingeniero agrónomo, todos destinados en la Sección de Cría Caballar, y el Capitán de Caballería que se menciona en el párrafo anterior, que será el Secretario.

18. En el día y hora señalados en la Real orden de convocatoria se constituirá el Tribunal para la apertura de pliegos que se señala en el párrafo primero de la base anterior, destinándose la primera media hora a recibir nuevos pliegos, que se numerarán correlativamente. Acto seguido se procederá por el señor Secretario a dar lectura de la Real orden de convocatoria del concurso y de las presentes bases. Verificada su lectura y antes de abrirse los pliegos, podrán exponer los concursantes o apoderados legales las dudas que se les ofrezcan y que sean pertinentes al acto que se está celebrando; en la inteligencia que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni a observaciones de cualquier género que interrumpan el acto. Inmediatamente y por el orden de presentación se abrirán los pliegos y leerán las proposiciones a presencia de los concursantes, que deberán exhibir la cédula personal, a cuyo efecto concurrirán por sí o por medio de sus apoderados, no suspendiéndose el acto en el caso de ausencia de los interesados. Una vez leída la última de las proposiciones, se rechazarán en el acto las que les falten alguno de los documentos que se señalan en la base 13, quedándose las aceptadas a estudio de la Junta calificadora, en poder del señor Secretario del Tribunal para que éste las entregue a dicha Junta. Acto seguido se levantará acta circunstanciada por el señor Notario que asista a este acto, siendo firmada por todos los concursantes o apoderados legales presentes y los señores que constituyen el Tribunal de admisión de pliegos. A los proponentes o apoderados legales de los pliegos admitidos a examen se les entregará firmado por el señor Secretario, e inmediatamente después del acto, el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego. Los documentos que se señalan en la base 13 con los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, que se acompañan a las proposiciones admitidas a examen y rechazadas después de éste se devolverán por el señor Secretario a los interesados tan pronto se conozca este fallo de la Junta calificadora, quedándose los demás documentos para unirse al expediente. Los documentos correspondientes a la finca aceptada provisionalmente por la Junta calificadora se devolverán tan pronto como se firme la escritura de compraventa. Para la devolución de las cartas de pago de ingreso se hará constar al dorso de ellas por el señor Presidente del Tribunal del concurso, que el depósito que figura en la misma queda desligado del compromiso a que está afecto, por haberse rechazado o desestimado la proposición correspondiente, bastando este requisito para que le sea entregado al interesado por la

Caja de Depósitos o sus sucursales la cantidad ingresada.

19. La Junta calificadora estudiará las proposiciones admitidas a examen, y una Comisión de ella efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios, asistiendo a éstos, si así lo desear, los dueños o apoderados legales de las fincas que se examinen, y a este efecto y con la anticipación necesaria, se les comunicará por escrito por el señor Secretario la hora y el día en que han de verificarse. La Junta podrá exigir la asistencia a dichos reconocimientos de los proponentes al objeto de ampliar o aclarar sobre el terreno extremos que se juzgan necesarios con sus proposiciones, a cuyo fin en la citación que previene el párrafo anterior se hará constar dicha circunstancia de asistencia obligatoria.

20. La propuesta o dictamen de la Junta calificadora, en unión de todas las proposiciones presentadas, copia del acta del señor Notario y certificaciones de publicidad y retención de la carta de pago de ingreso de la fianza expedidas por el Comisario de Guerra Interventor, se unirán al expediente del concurso, el cual se remitirá a la Superioridad, para la resolución definitiva, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto se acuerde de Real orden la aceptación definitiva de la finca propuesta por la Junta se comunicará dicha resolución al proponente, pasando a ser propiedad del Ramo de Guerra en el acto que se firme la escritura, y entrando desde ese momento en posesión de ella con todos sus frutos y pertenencias, o según costumbre de la localidad.

22. El Jefe de Intendencia destinado en la Cría Caballar, en unión del Comisario de Guerra Interventor de la misma dependencia, ambos en representación del Estado, procederán a formalizar la oportuna escritura de compraventa con el autor de la proposición aceptada y previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra. La escritura se otorgará en Madrid en el despacho oficial del General de la Sección y Dirección de la Cría Caballar, y en un plazo que no podrá exceder de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la resolución de la Superioridad de adjudicación definitiva.

23. Si después de hecha la adjudicación definitiva el dueño de la finca suscitase dificultades o se negara al otorgamiento de la escritura el Ramo de Guerra se incautará de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda exigírsele, con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía se fijará por el Ramo de Guerra, procediéndose en todo caso en la forma prevenida y en analogía con los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

24. Serán de cuenta del vendedor el impuesto del 1,20 por 100 de pagos al Estado, los gastos de anuncio y publicidad, los de asistencia del Notario al acto de apertura de pliegos y los de otorgamiento de la

escritura, de la cual se deducirán, con destino a las oficinas de la Administración, una primera copia autorizada por Notario, un testimonio notarial y tres copias simples firmadas por el Comisario de Guerra, siendo también de su cuenta los gastos que ello ocasione.

25. El importe de las fincas se satisfará a los vendedores en el acto del otorgamiento de la escritura por el señor Pagador nombrado a tal efecto y a presencia del señor Comisario de Guerra. El señor Pagador deducirá del importe de la finca los gastos que se mencionan en la base 24.

26. Al presentarse las proposiciones se sobreentiende que sus autores aceptan cuantas condiciones se fijan en estas bases, y todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación administrativa del Ramo de Guerra, publicado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (*Colección Legislativa* número 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y complementarias.

Modelo de proposición.

Don. ..., domiciliado en..., calle de..., número..., con cédula personal número..., la cual exhibe, enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha..., (o *Boletín Oficial* de la provincia..., fecha...), para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el Ramo de Guerra, para el servicio de Recría y Doma, hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden, se compromete y obliga a ceder en venta al Ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (o de D..., al cual represento legalmente), denominada... que está situada en la provincia de..., y cuya extensión superficial es de... hectáreas (en letra), según plano y memoria que se acompaña, en el precio de..., pesetas (en letra), y obligándose también a entregarla libre de toda carga o gravamen.

(Fecha, firma y rúbrica)
(Gaceta del 28 de Octubre de 1922).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

Contribucion Urbana.

Circular importantísima

Por la presente se llama la atención de los Ayuntamientos que se rigen por amillamiento, cuya riqueza fué gravada en los repartimientos del año actual con el 50 por 100 á fin de que al formar las relaciones nominativas para el cobro del 12'50 por 100

del segundo semestre, se liquide este 12'50 del importe del cupo ordinario y el 50 por 100, es decir, sobre la suma de ambas partidas y asimismo sobre este total los recargos del 16 y 7'50 por 100.

Valladolid, 31 de Octubre de 1922.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

Núm. 3.247.

Administración de Propiedades e Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

1'20 por 100 sobre pagos.

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que se relacionan a continuación no han remitido sus Alcaldes las certificaciones del 1'20 por 100 determinadas en el caso 3.º del artículo 17 del Reglamento provisional, aprobado por Real decreto de 10 de Agosto de 1893, y ley de Presupuestos del año económico de 1898-99.

En vista de la negligencia de las expresadas autoridades, se les previene por medio de la presente Circular, que si en el improrrogable plazo de ocho días, no cumplen sin excusa ni pretexto alguno, el servicio de que se trata, se les impondrá a todos aquellos que resulten, la multa y responsabilidades que previene el artículo 19 y siguientes del mencionado Reglamento del Impuesto.

Pueblos que resultan en
descubierto.

Primer trimestre de 1921-22.—Carpio (El), Cervillego de la Cruz, Laguna de Duero, Montealegre, San Martín de Valvení, Villanueva de los Caballeros.

Segundo trimestre de 1921-22.—Carpio (El), Cervillego de la Cruz, Herrín de Campos, Laguna de Duero, Megeces, Montealegre, San Martín de Valvení, Santovenia de Pisuergra, Villanueva de los Caballeros.

Tercer trimestre de 1921-22.—Bercero, Bustillo de Chaves, Cabezón, Cabezón de Valderaduey, Carpio (El), Cervillego de la Cruz, Cistérniga, Curiel, Herrín de Campos, Laguna de Duero, Megeces, Montealegre, Nueva Villa de las Torres, Pozaldez, Quintanilla de Trigueros, Rubí de Bracamonte, San Martín de Valvení, Santovenia de Pisuergra, Siete

Iglesias de Trabancos, Traspinedo, Urueña, Vega de Ruiponce, Villabaruz de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villarmentero de Esgueva, Wamba.

Cuarto trimestre de 1921-22.—Benafarces, Bustillo de Chaves, Cabezón, Cabezón de Valderaduey, Castrillo-Tejeriego, Cervillego de la Cruz, Cistérniga, Cogeces de Iscar, Curiel, Fompedraza, Laguna de Duero, Medina de Rioseco, Megeces, Montealegre, Nueva Villa de las Torres, Quintanilla de Trigueros, Rubí de Bracamonte, San Cebrián de Mazote, San Martín de Valvení, Santovenia de Pisuergra, Siete Iglesias de Trabancos, Traspinedo, Vega de Ruiponce, Villán de Tordesillas, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades, Villarmentero de Esgueva, Villaseñor, Villavellid, Villavieja del Cerro, Wamba.

Primer trimestre de 1922-23.—Adalia, Almaraz de la Mota, Ataquines, Benafarces, Berrueces, Boecillo, Bustillo de Chaves, Cabezón, Cabezón de Valderaduey, Cabreros del Monte, Canalejas de Peñafiel, Carpio (El), Castrillo-Tejeriego, Castrodeza, Castroreina, Castronuevo de Esgueva, Castronuño, Ceinos, Cervillego de la Cruz, Ciguñuela, Cistérniga, Corrales de Duero, Cubillas de Santa Marta, Curiel, Fontihoyuelo, Gatón de Campos, Goria, Gomeznarro, Herrín de Campos, Hornillos, Iscar, Laguna de Duero, Langayo, Matilla de los Caños, Megeces, Melgar de abajo, Melgar de arriba, Montealegre, Montemayor de Pililla, Moral de la Reina, Mudarra (La), Nueva Villa de las Torres, Olivares de Duero, Palazuelo de Vedija, Pedrosa del Rey, Peñafiel, Peñafior de Hornija, Pasquera de Duero, Pobladura de Sotiedra, Portillo, Quintanilla del Molar, Rábano, Robladillo, Rodilana, San Cebrián de Mazote, San Miguel del Arroyo, San Román de Hornija, Santervás de Campos, Santibañez de Valcorba, Santovenia de Pisuergra, Siete Iglesias de Trabancos, Tordehumos, Tordesillas, Torrelobatón, Traspinedo, Trigueros del Valle, Urones de Castroponce, Valdearces, Valdunquillo, Velascálvaro, Villabrágima, Villacid de Campos, Villacreces, Villaesper, Villafranca de Duero, Pobladura de Sotiedra, Villafrechós, Villamuriel de Campos, Villanueva de la Condesa, Villarmentero de Esgueva, Villava-

querín, Villavieja del Cerro, Zarza (La) y Zorita de la Loma.

Valladolid, 30 de Octubre de 1922.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, *Benigno Herrero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 3.270.

Aldeamayor.

La cobranza del repartimiento general de Utilidades de este distrito municipal, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio corriente de 1922-23, tendrá lugar los días 4 y 5 de Noviembre próximo, desde las nueve de la mañana, a las tres de la tarde, por el recaudador nombrado por este Ayuntamiento D. Fernando Alonso, en el domicilio de Justo Picon, de esta vecindad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el mismo, tanto vecinos como forasteros, del citado impuesto, y puedan satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, se les invita a los mismos a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en los días señalados.

Al propio tiempo se les hace saber, que durante los últimos cinco días del mes, podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en el domicilio accidental del recaudador en Iscar.

Aldeamayor, 31 de Octubre de 1922.—El Alcalde, *Baltasar Ortega*.

Núm. 3.260.

Castrillo de Duero.

Don Teófilo Cea Bocos, Alcalde constitucion al de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza de los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del repartimiento sobre Utilidades de este término y ejercicio de 1922 a 23 así como el de pastos, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y sitio de costumbre, durante los días 6 y 7 del próximo Noviembre, de ocho a doce de su mañana y de tres a cinco de su tarde. En su consecuencia invito a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros a que hagan efectivas sus cuotas, pues de lo contrario les pararán los perjuicios que señala la Instrucción vigente.

Castrillo de Duero, a 31 de Octubre de 1922.—El Alcalde, *Teófilo Cea*.

Núm. 3.319.

Montealegre.

Por renuncia voluntaria del que la veía desempeñando se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de una a veinticinco familias pobres que señale el Ayuntamiento y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, extendidas en papel correspondiente acompañadas del título profesional o certificación legalizada del mismo y hoja de estudios, más los documentos que acrediten sus méritos y servicios, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Montealegre, a 21 de Octubre de 1922.—El Alcalde, *Nicolás Martín*.

Núm. 3.233.

Mota del Marqués.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1921-22 se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean procedente.

Mota del Marqués, 28 de Octubre de 1922.—El Alcalde, *Gonzalo Calleja*.

Núm. 3.240.

Olmos de Esgueva.

Confecionado el padrón de Cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1923 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmos de Esgueva, 27 de Octubre de 1922.—El Alcalde, *Celestino BURGUEÑO*.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en el Ayuntamiento de
Vega de Valdeironco

Núm. 3.321.

Siete Iglesias de Trabancos.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Siete Iglesias de Trabancos, 23 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Tomás Muñoz.

Núm. 3.322.

Siete Iglesias de Trabancos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 430 pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios, más los beneficios que obtendrá valorando los medicamentos que suministre a las familias pobres incluídas en las listas, por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Siete Iglesias de Trabancos, 23 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Tomás Muñoz.

Núm. 3.259.

Villabarruz de Campos.

Don Casimiro Ruaño García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza de cuotas del repartimiento general de Utilidades correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los días 2, 3 y 4 del próximo mes de Noviembre para los contribuyentes vecinos y hasta el 30 del mismo para los forasteros, por el recaudador municipal de este Ayuntamiento, de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento de los con-

tribuyentes, tanto vecinos como forasteros, con el fin de que no incurran en los apremios marcados en la vigente Instrucción.

Villabarruz de Campos, 27 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Casimiro Ruaño.

Núm. 3.261.

Villanueva de los Caballeros.

Don Alejandro Sanchez Villafañila, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este distrito municipal, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio de 1922-23, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tendrá lugar en los días 8 y 9 de Noviembre, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador de este municipio, en la Casa Consistorial.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el repartimiento, tanto vecinos como forasteros, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Villanueva de los Caballeros, 23 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Alejandro Sanchez.

Núm. 3.826.

Villasexmir.

En el día de hoy se ha presentado en esta alcaldía el vecino de esta localidad, Lorenzo Martín García, manifestando, que el día 24 del actual se le había extraviado, viniendo de Tordesillas, en este término una burra de pelo cardino, de siete años, de regular alzada, que conducía en ella dos costales y unas alforjas, llevando en uno de los costales harina y en el otro pienso, y en las alforjas garbanzos y tocino.

Lo que hago público a fin de que el que la tenga depositada la entregue en esta alcaldía para los efectos que se pretenden.

Villasexmir, 25 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Siro Bayón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instrucción.**

Núm. 3.229.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACION

Romero Soto, Patrocinio, sin que consten más circunstancias, domiciliado últimamente en Quintanilla de abajo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid (Secretaría del señor Nuñez Anciles) a fin de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión decretada en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 3.317.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Enrique Fernandez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se llama y cita de comparecencia ante la sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de las Tercias, por término de diez días, y a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este edicto, a la persona o personas y parientes próximos de una mujer, de unos setenta y cinco a ochenta años de edad, viste traje de luto, alpargatas y medias negras, refajo amarillo, tiene el pelo canoso, cuya mujer fué encontrada el día veintidos del actual mes en aguas del Canal del Duero y sitio denominado «Casasola», la que según el Médico forense databa su muerte de veinticinco a treinta horas; interesándose la comparecencia de aludidas personas a fin de recibir las declaraciones y ofrecerlas el procedimiento en sumario que instruyo con el núm. 219 del año actual, sobre hallazgo del cadaver de una mujer desconocida en aguas del Canal del Duero.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos veintidos.—Enrique F. Alvarez.—El Secretario, Emilio Frías.

Núm. 3.272.

MEDINA DEL CAMPO

CÉDULA DE CITACION

Paez Vicente, Emilia, domiciliada últimamente en Medina del Campo, comparecerá el día 13 de Noviembre próximo y hora de las nueve y media de la mañana, en concepto de testigo, al juicio por Jurados, en causa por violación, contra Luis Alonso Hernandez, vecino de Medina del Campo, ante la Audiencia provincial de Valladolid.

Medina del Campo, 20 de Octubre de 1922.—El Secretario Trófilo Alonso.

Núm. 3.272.

TORDESILLAS

Don Vicente Marin Garrido, Juez de primera instancia de la villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente, segundo edicto, llamo a los ausentes D. Orencio y D. Miguel García de la Rosa, naturales de Villalar de los Comuneros, de veintinueve y veintisiete años de edad, respectivamente, que se ausentaron de dicho pueblo el uno de Septiembre de mil novecientos diez, el primero, y el segundo, el diez de Abril de mil novecientos doce, ignorándose su paradero desde el año de mil novecientos catorce que se tuvieron las últimas noticias, y a cuantas personas se crean con derecho a la administración de los bienes de los mismos, para que comparezcan ante este Juzgado, a formular sus reclamaciones en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, pues así lo he acordado por auto dictado en diez y seis del mes de Junio último en el expediente sobre declaración de ausencia de aquéllos, instado por doña Servilia García de la Rosa, hermana de los mismos, asistida de su esposo D. Maglorio Negro Vidal.

Dado en Tordesillas, a veintitres de Octubre de mil novecientos veintidos.—Vicente Marin.—P. S. M., El Secretario, Valeriano Martín.

193

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación